

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 3221115111-S-2021-SUTRAN/06.4.1

# Lima, 17 de junio de 2021

VISTO: El Acta de Control Nº 7011000089 de fecha 12 de noviembre de 2019, correspondiente al Expediente Administrativo N° 072544-2019-017. v:

# **CONSIDERANDO:**

Que, el siguiente acto administrativo se desarrolla en cumplimiento a lo establecido en la Ley Nº 293801, la Resolución de Consejo Directivo Nº 036-2019-SUTRAN/01.12, la Resolución de Superintendencia Nº 071-2019-SUTRAN/01.23, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC; el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que aprobó el Reglamento de del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Transito Terrestres, y sus Servicios Complementarios (en adelante, PAS Sumario)4, la Directiva Nº 011-2009-MTC/155 aprobada mediante Resolución Directoral Nº 3097-2009-MTC/15, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG6); y la Resolución de Superintendencia Nº 015-2019-SUTRAN/01.27;



Que, en ejercicio de la función fiscalizadora de la SUTRAN, el Inspector de Transporte constató que PERCY SOTELO TABOADA (conductor del vehículo de placa de rodaje N° F3B668) y EDISON BORDA CCAIHUARI8 (propietario(s) y/o prestador(a) de servicios del vehículo en mención), no contaban con la autorización otorgada por la autoridad competente para prestar el servicio de transporte pasajeros y/o mercancías, por lo que, presuntamente se habría incurrido en la conducta tipificada con el Código F.1 del Anexo 2 Tabla de Infracciones y Sanciones, Literal a) Infracciones contra la Formalización del Transporte del Reglamento del RNAT, aplicó la medida preventiva de internamiento preventivo del vehículo - sin desposesión del bien, con placa de rodaje N° F3B6689:

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 256.2 del artículo 256° del TUO de la LPAG, en el que se establece que "las medidas que se adopten deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidad de los objetivos que se pretende garantizar en cada supuesto concreto" y el numeral 256.3 del mismo articulado que prescribe que "las medidas de carácter provisional no pueden extenderse más allá de lo que resulte indispensable para cumplir los objetivos cautelares concurrentes en el caso concreto"; mediante Resolución Administrativa № 4020056396-S-2020-SUTRAN/06.4.1 de fecha 9 de diciembre de 2020, se dispuso LEVANTAR la(s) medida(s) administrativa(s) de internamiento vehicular de la unidad con placa única de rodaje № F3B668 (materializado en la custodia de las planchas metálicas), por lo que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a dicha(s) medida(s);

Que, de la búsqueda realizada en los sistemas de control<sup>10</sup> y/o trámite documentario<sup>11</sup> con los que cuenta la SUTRAN, en relación al Acta de Control Nº 7011000089; precisamos que no se presenta ningún medio probatorio que permita enervar de manera fehaciente la conducta detectada en el acta de control en mención, toda vez que no cumple con demostrar que en la fecha que se levantó el acta de control contaba con título habilitante, tales como resolución de autorización, tarjeta de circulación u otro documento análogo, emitido por la autoridad competente para prestar el servicio de transportes regular de personas, por lo que no desvirtúa en ningún extremo la infracción detectada por el inspector de transporte, tal como lo dispone el artículo 8° del PAS Sumario, en plena concordancia con lo dispuesto por el numeral 244.2 del artículo 244, que señala "Las Actas de fiscalización dejan constancia de los hechos verificados durante la diligencia, salvo prueba en contrario", razón por la cual existen indicios para la configuración de la infracción al Código F1 del Anexo 2 del RNAT;

Que, de establecerse la responsabilidad administrativa, esta recae en PERCY SOTELO TABOADA, y/o EDISON BORDA CCAIHUARI, por la infracción tipificada con código F.1, la sanción de multa será la establecida en el Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones" del RNAT, esto es, una (1) UIT del año 201912, año de la presunta comisión de la infracción, siendo este equivalente a S/. 4,200.00 (Cuatro mil doscientos con 00/100 soles soles):

Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancias.

Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo Nº 006-2018-SUTRAN/01.1 y Nº 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases instructora y Sancionesdora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

Suscrito con fecha 27 de setembre de 2019, se designó a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN.

Publicado en el didano fócia la peruance 10 2 de febrero del 2020.

Siriediva Nº 011-2009/MTC/15 "Directiva que establece el protocolo de intervención en la fiscalización de campo del servicio de transporte terrestre de personas, mercancias y mixto en todas sus modalidades", de fecha 1 de

octubre de 2009.

Aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, publicado el diario oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2019.

Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 3 de marzo de 2019. La misma que designa en su articulo 4º a los Subgerentes de las Subgerencias de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadoras que desarrollaran según sus competencias.

La responsabilidad solidaria recea sobre el propietario de la vehiculo; siendo en el presente caso, el (los) titular (es) del vehiculo siendo en el presente caso, el (los) titular (es) del vehiculo a momento de la fiscalización, EDISON BORDA CCAIHUARI, conforme se verificó en la página web de Consulta Vehicular de la SUNARP y RENAT.

En virtud del numeral 111.1 articulo 111º del RNAT, tal como consta en el Acta de Internamiento Nº 0000000465; y la custodia de las dos planchas metálicas que conforman la placa única de rodaje en mención 1º De la revisión en el Sistema Integral de Supervisión y Control de Tarasporte Terrestre (SISCOTT), se verifica que al momento de la generación de la presente resolución nos se advierte pago alguno respecto a la infracción materia de evaluación.

1º Mediante el/los Parte(s) Diario(s) Nº 893854 de fecha(s) 5 de mayo de 2021

1º Siendo el valor de la UIT calculado en base al monto establecido para el año 2019 mediante Decreto Supremo Nº 298-2018-EF.

Que, estando a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y modificatorias y sus modificatorias, la Ley Nº 29380 – Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, y el Decreto Supremo Nº 006-2015-MTC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.

#### **SE RESUELVE:**

Artículo 1°.- INICIAR el procedimiento administrativo sancionador a PERCY SOTELO TABOADA (conductor), con DNI N° 07525023 como responsable administrativo y contra el propietario del vehículo EDISON BORDA CCAIHUARI (propietario(s) y/o prestador(a) de servicio), con DNI(s)/RUC N° 46051646, en calidad de responsable solidario por la presunta comisión de la conducta tipificada con código F.1, referida a: "Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente o una modalidad o ámbito diferente al autorizado"; según el Anexo 2 del RNAT.

Artículo 2°. - NOTIFICAR a PERCY SOTELO TABOADA y EDISON BORDA CCAIHUARI, con copia del Acta de Control N° 7011000089 y de la presente resolución, a fin que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

Registrese y Comuniquese.

JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT

Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías



JNSA/nrd/mhv



# **ACTA DE CONTROL N°** 7011000089

D.S.017-2009-MTC

INFRACCION DE QUIEN REALIZA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACION CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO: Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancias o mixto, sin contar con autorizacion otorgada por la autoridad competente o en una modalidad o ambito diferente al autorizado

- Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente

**Agente Infractor: Transportista** 

Placa: F3B668

Raz. Soc./Nom: NO IDENTIFICADO

**RUC/DNI:** 11111111

Fecha y Hora Ini.: 12/11/2019 04:23:04 p.m. Fecha y Hora Fin: 12/11/2019 04:31:44 p.m. **Conductor 1:** PERCY SOTELO TABOADA

N° Licencia: Z07525023

Referencia: CUSCO-CUSCO-POROYI KM. 954 + 230

-13.4952325 -72.0426234 Coordenadas:

Fiscalizador: ITP16018

**Manifest Fisc:** Servicio de ruta: Cusco - Abancay.

Se observa a bordo del vehiculo 4

personas, lo cuales se identifican: Saldivar Tello Enma DNI: 41284118, Zarate

Challco Saul DNI: 74064461, quienes manifiestan pagar el monto de S/. 40.00 Hechos mat. verif.:

cada uno por el servicio, el conductor solo presenta DNI, se aplica la Medida Preventiva Articulo 111 con retiro de placa, segun DS 007-2018 MTC, se pone

en conocimiento de la PNP Poroy.

Manifest. Adm.: Ninguna.

**Medios** 

Fotografías **Probatorios:** 

Medida Preventiva: Internamiento Vehicular | La medida preventiva impuesta debera ser cumplida estrictamente, bajo apercibimiento expreso de ser denunciado penalmente por desobediencia o resistencia a la autoridad, ante su incumplimiento.

Firma de Intervenido Firma del Inspector DNI:

CI: ITP16018



el código QR, desde cualquier celular...!!!



# ACTA DE INTERNAMIENTO N° 0000000465

En CUSCO a los 12 dias del mes de noviembre del año 2019, siendo las 16:31:44 horas, en cumplimiento del Reglamento Nacional de Administracion de Transporte, se levantó el Acta de Control N° 7011000089, mediante la cual se procede a ejecutar la medida de Internamiento Preventivo al vehículo de Placa F3B668 intervenido en CUSCO-CUSCO-POROY| KM. 954 + 230, de propiedad de NO IDENTIFICADO, identificado con RUC/DNI/CE N° 11111111 con domicilio en AV. MICAELA BASTIDAS S/N - TAMBURCO - ABANCAY - APURIMAC, con las siguientes características;

Clase:	Marca:	
Color:	Categ.:	
Año	Estado:	
Fab.:		

Se procede a ejecutar el internamiento Preventivo del vehículo de placa F3B668 el cual será depositado en la dirección AV. MICAELA BASTIDAS S/N - TAMBURCO - ABANCAY - APURIMAC, dentro del plazo de 24 horas de levantada la presente acta la cual inicia a las 16:31:44 del 12/11/2019 y concluye a las 16:31:44 del 13/11/2019

Asimismo, se procedió a realizar el retiro de las planchas metálicas de las placas de rodaje posterior y delantera del vehículo, dejando constancia expresa del presente acto

> <del>\$</del>	NO

En este estado de la diligencia se dispuso el traslado del vehículo a AV. MICAELA BASTIDAS S/N - TAMBURCO - ABANCAY - APURIMAC, lugar donde será depositado hasta el levantamiento de la medida preventiva. Habiéndose designado como depositario del vehículo al señor NO IDENTIFICADO, identificado con RUC/DNI/CE N° 11111111 con domicilio en AV. MICAELA BASTIDAS S/N - TAMBURCO - ABANCAY - APURIMAC en calidad de PROPIETARIO se le instruyó en sus obligaciones, con lo que se dio por finalizada la diligencia, firmando las partes asistentes a este acto.

Observaciones: Se aplica medida preventiva retiro de placa internamiento vehicular y retención de licencia

La medida preventiva impuesta deberá ser cumplida estrictamente, bajo apercibimiento expreso de ser denunciado penalmente por desobediencia o resistencia a la autoridad, ante su incumplimiento.

Firma de Intervenido Firma del Inspector DNI: CI: ITP16018

